Constancia

Art 5 Eliminación

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, someter a consideración la eliminación **del artículo 5 del proyecto de Ley No. 386 de 2024 CÁMARA,** el cual reza:

~~**Artículo 5. Protección del ecosistema Andino-Amazónico. Para conservar y preservar la biodiversidad de la Andino-Amazonía, en el departamento de Putumayo no podrán realizarse actividades mineras de pequeña, mediana o gran escala.**~~

Así mismo, se solicita que después de este artículo sean reenumerados los que siguen.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Acta 036/25
Martes 27/25

LA DEMOCRACIA VIVE EN EL PUEBLO

Juan Pablo Salazar
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 386 DE 2025 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA A PUTUMAYO COMO TERRITORIO ANDINO-AMAZÓNICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

Artículo 5. Protección del ecosistema Andino-Amazónico. Para conservar y preservar la biodiversidad del **ecosistema** ~~la~~ Andino-Amazonícoa en el departamento de Putumayo **se prohíbe la realización de actividades mineras que, con base en estudios técnicos y cartografía a escala, sean delimitadas como áreas de protección especial y excluidas de la actividad minera, en cumplimiento de la Sentencia 2013-245901 del Consejo de Estado. Estas restricciones aplicarán especialmente sobre áreas protegidas, reservas naturales, zonas con determinantes ambientales, y demás figuras de conservación vigentes en el ordenamiento territorial.**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Agencia Nacional de Minería, deberá tener en cuenta dicha sentencia y los principios de precaución y desarrollo sostenible en la delimitación y zonificación de estas áreas, así como en la actualización del Catastro Minero y la definición de las zonas excluidas de minería.

Parágrafo. Adicionalmente, deberán definirse zonas de amortiguación alrededor de las áreas protegidas, las cuales serán determinadas por la Corporación Autónoma Regional competente, en este caso Corpoamazonia, teniendo en cuenta criterios técnicos, ecológicos y de protección cultural y territorial. Estas zonas actuarán como franjas de contención frente a actividades extractivas y de alto impacto, y harán parte integral del enfoque preventivo de protección ambiental del ecosistema Andino-Amazónico.

~~no podrán realizarse actividades mineras de pequeña, mediana o gran escala.~~

Justificación

La prohibición de actividades mineras en áreas de protección especial dentro del ecosistema Andino-Amazónico del Putumayo responde a la urgente necesidad de conservar uno de los ecosistemas más biodiversos y frágiles del país. La medida encuentra respaldo jurídico en la Sentencia 2013-245901 del Consejo de Estado, que reconoce la competencia del Estado para excluir zonas ambientalmente sensibles del desarrollo de actividades extractivas, cuando estas representen un riesgo para el equilibrio ecológico o para los derechos fundamentales de las comunidades locales.

En este contexto, la minería representa una amenaza directa a la biodiversidad, al ciclo hidrológico y a la estabilidad del suelo, provocando deforestación, contaminación de fuentes hídricas y fragmentación de hábitats, pero hay que reconocer que existe minería tradicional que ha sido practicada por comunidades locales durante

Constancia

PROPOSICIÓN

Elimínense los artículos 5 y ~~6~~ del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 386 DE 2024 CÁMARA** *"Por medio del cual se declara a Putumayo como Territorio Andino-Amazónico y se dictan otras disposiciones"*

~~**Artículo 5°. Protección del ecosistema Andino-Amazónico.** Para conservar y preservar la biodiversidad de la Andino-Amazonía, en el departamento de Putumayo no podrán realizarse actividades mineras de pequeña, mediana o gran escala.~~

~~**Artículo 6°. Reconversión Productiva y Laboral.** El Ministerio de Minas y Energía junto a la Agencia Nacional de Minería, en el plazo de seis (6) meses, establecerá un régimen de reconversión productiva y laboral para quienes voluntariamente deseen transformar su actividad económica, o para quienes por medidas ambientales que se deriven de esta ley, no puedan continuar con desarrollo de actividades mineras, o extractivas en general. Para facilitar la reconversión productiva estas entidades podrán brindar incentivos financieros, técnicos o educativos que permitan el desarrollo de economías sostenibles, como el ecoturismo, o actividades agrícolas de bajo impacto ambiental, entre otras actividades que se estimen convenientes y adecuadas a la geografía regional.~~

No va por probación

De los honorables congresistas,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander

Nov 27/25.
Acta 036/25